

EL CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA

Considerando:

Que, el Art. 238 segundo inciso de la Constitución de la República expresa que los Consejos Provinciales constituyen gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización proclama que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los **consejos** regionales y **provinciales** concejos metropolitanos y municipales, **la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas**, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art. 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que el ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social.

Que, el Art. 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias y que constituye Gobierno Autónomo Descentralizado entre otros, los de las provincias.

Que, el Art. 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el Art. 43 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula que el **consejo provincial** es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial.

Que, el Art. 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que **le corresponde al consejo provincial** el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la **expedición de ordenanzas provinciales**, acuerdos y resoluciones.

Que, el H. Consejo Provincial de Orellana amparado en el Art. 10 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Régimen Provincial, publicada en el Registro Oficial No. 36 de 29 de septiembre de 2009, cambio tácitamente la denominación de H. Consejo Provincial de Orellana por la de Gobierno Autónomo Provincial de Orellana; siendo necesario que en la actualidad se realice de forma expresa a través de la emisión de la ordenanza respectiva.

Por lo expuesto el Consejo Provincial de Orellana en uso de las atribuciones Constitucionales y Legales, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA ADOPCIÓN EN FORMA EXPRESA DE LA DENOMINACIÓN “GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.”

Art. 1.- Adóptase en forma expresa la denominación de “Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana”.

Art. 2.- La sede del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana continuará siendo la ciudad de Francisco de Orellana, capital de la Provincia de Orellana, de conformidad a lo previsto en el segundo inciso del Art. 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 3.- Todos los derechos y obligaciones adquiridas por el H. Consejo Provincial de Orellana o por el Gobierno Autónomo Provincial de Orellana serán asumidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

Art. 4.- En los contratos, convenios, acuerdos y demás documentos que conlleve la representación legal o judicial de la institución, se utilizará en forma obligatoria la denominación de “GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA”; y, solo para fines publicitarios se mantendrá la denominación de “GOBIERNO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE ORELLANA, con el siguiente logotipo:



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Administrativa en coordinación con la Dirección de Imagen Corporativa adoptarán las medidas administrativas necesarias para sustituir los actuales formularios, materiales de oficina, publicidad y otras existencias.

SEGUNDA.- Encárgase a la Dirección de Imagen Corporativa de la difusión de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación por el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Orellana, a los 26 días del mes de junio del año dos mil doce.

Sra. Guadalupe Llori Abarca
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Dr. Marco Fuel Portilla
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL.- Certifico que la presente **ORDENANZA PARA LA ADOPCIÓN EN FORMA EXPRESA DE LA DENOMINACIÓN “GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en dos sesiones ordinarias efectuadas en los días 29 de mayo y 26 de junio del año 2012.

Dr. Marco Fuel Portilla
SECRETARIO GENERAL

PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Analizada la **ORDENANZA PARA LA ADOPCIÓN EN FORMA EXPRESA DE LA DENOMINACIÓN “GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la **SANCIONO** sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza, Francisco de Orellana, 27 de junio de 2012.

Sra. Guadalupe Llori Abarca
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

CERTIFICACIÓN.- Siento como tal que la Sra. Guadalupe Llori Abarca, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede, el 27 de junio de 2012.

Dr. Marco Fuel Portilla
SECRETARIO GENERAL